	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0947
(22 DE ABRIL DEL 2024)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferida por el Director General de la CAM y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM No. 2023-E20625 de noviembre 20 del 2023 el señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Solicitud que fue atendida por la Corporación mediante oficio con el radicado CAM No. 2023-S20349 de diciembre 04 del 2023, notificado personalmente el día 15 de diciembre del 2023.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E4241 y 2024-E4287 de febrero 12 del 2024 y VITAL No. 3100008324163424001, el señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda La Esperanza del municipio de La Argentina, correo electrónico autorizado para notificación fre21021979@gmail.com y contacto No. 3134118361, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural para ser destinado uso doméstico y uso agrícola en el predio rural denominado “LT Dos 2 El Tabor” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-37196 y código catastral sin información, ubicado en la Inspección El Pensil (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Radicado en el aplicativo VITAL, Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente vigencia del año en curso, croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio, soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de \$237.759 realizado el 28 de diciembre del 2023.

Que, mediante Auto No. 018 de febrero 21 del 2024, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales; mediante el cual se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales; notificado electrónicamente el día 26 de febrero del 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S5889 de febrero 29 del 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de marzo del 2024 y desfijado el 14 de marzo del 2024, con constancia de publicación del 15 de marzo del 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 29 de febrero del 2024 y desfijado el 14 de marzo del 2024, con radicado CAM No. 2024-E8542 de marzo 18 del 2024.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 071 de abril 16 del 2024, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 21 de marzo de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina.*

Para llegar al predio denominado predio rural denominado LT Dos 2 El Tabor, se parte del casco urbano del municipio de La Plata hacia el área urbana del municipio de La Argentina; se toma vía pavimentada hacia el sector conocido como los puentes, se continua por la vía que comunica a la vereda Los Laureles y al hacer tránsito por el puente vehicular sobre la Quebrada La Plata se encuentra un cruce a mano derecha y en aproximadamente 6.5 km se encuentra el predio sobre la izquierda derecha de la vía.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
X	Y		
780133	728329	2125	GARMIN MONTANA 680

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Información Geoportal IGAC	
Número predial:	413780000000000230004000000000
Número predial (anterior):	41378000000230004000
Municipio:	La Argentina, Huila
Dirección:	EL TABOR
Área del terreno:	160985.85 m2
Área de construcción:	159 m2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Destino económico:	AGROPECUARIO
---------------------------	---------------------

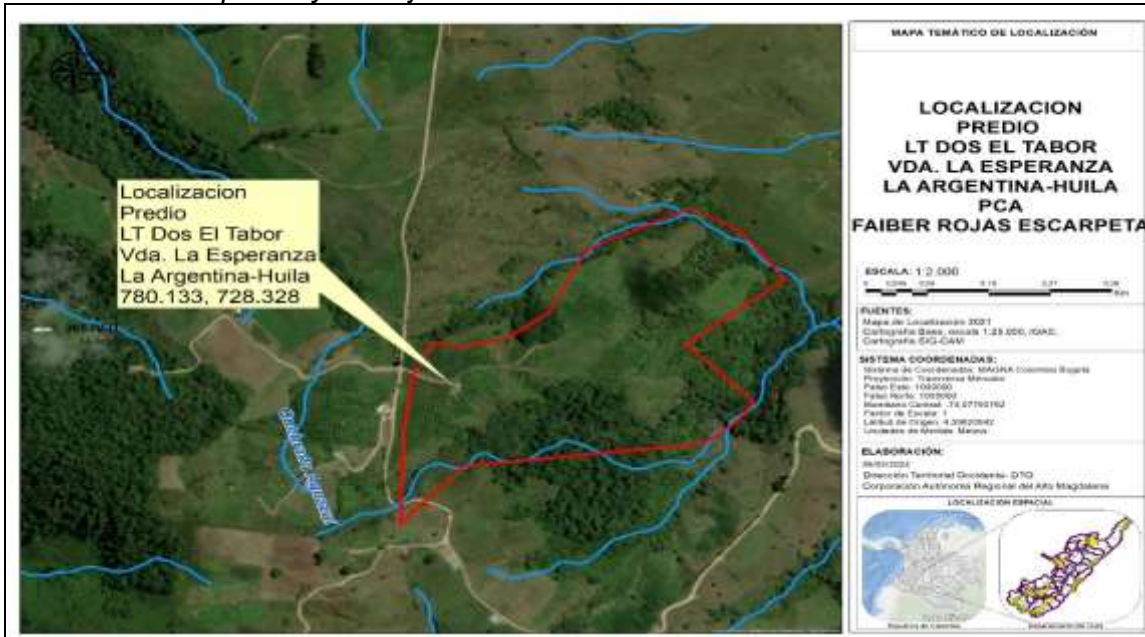
Tabla 2. Información Geoportal IGAC, 2024.


Figura 1
 Imagen de localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2024).

Figura 2
 Localización del predio y drenajes naturales.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 365-IV-D, se evidencia en áreas cercanas otros drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.

Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la Resolución No. 2159 de agosto 06 del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando el predio con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

Se establece que la coordenada del predio se localiza en la vereda La Esperanza del municipio de La Argentina; allí se indica que se encuentra dentro de las figuras de protección como los es Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas – DRMI-SM.

Según lo establecido lo establecido en el Acuerdo No. 023 de fecha 20 de septiembre de 2019, la zonificación y régimen de usos para el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, será la que se identifica y describe a continuación:

1º.-Zona de Preservación: *Corresponde a 14.625 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

2º.-Zona de Restauración: *Corresponde a 226 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida.*

3º.-Zona de Uso Sostenible: *Corresponde a 9.421 ha. Incluye los espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.*

4º.-Zona general de uso público: *Corresponde a 177 ha. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

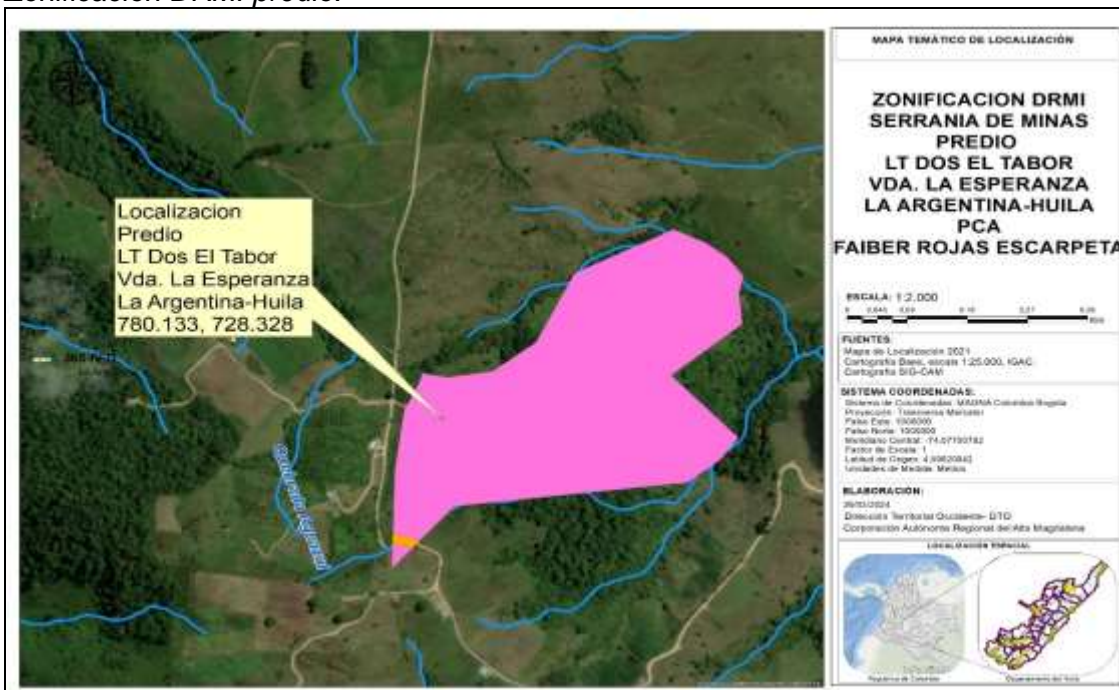
través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Que, realizando el contraste con la cartografía perteneciente al Acuerdo No. 023 de fecha 20 de septiembre de 2019, por el cual se homologa la denominación de Parque Natural Regional Serranía De Minas con las categorías de áreas protegidas Parque Natural Regional y Distrito Regional De Manejo Integrado, se establece que la coordenada del predio, presenta la siguiente zonificación y régimen de usos:

LEYENDA	ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha
-----	Preservación	0.0
Mosaico de pastos con espacios naturales	Uso Sostenible	15.8
Pastos limpios	Uso Sostenible	0.06

Tabla 3: Zonificación predio DRMI

Figura 3
Zonificación DRMI predio.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

Que de acuerdo a la zonificación del DRMI Serranía de Minas, con respecto al predio y a la zona de cultivo de aguacate hass según la georreferenciación tomada en campo se tiene:

CULTIVO	AREA DE CULTIVO HAS	ZONIFICACIÓN	ÁREA DE CULTIVO EN ESTA ZONA HAS
Aguacate Hass	4.5	Preservación	0
		Uso Sostenible	4.5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

		<i>Área por fuera de la influencia del DRMI</i>	<i>0</i>
--	--	---	----------

Tabla 4: Área cultivada predio zonificación DRMI

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las actividades permitidas en las áreas de Uso sostenible del DRMI, consistente en espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, el desarrollo de la actividad agrícola de (cultivo de aguacate Hass), es permitida única y exclusivamente en las zonas del predio afectadas por este uso.

Figura 4 a 9

Vista general del predio y del cultivo de aguacate hass



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular Infinix Note 30 Pro.

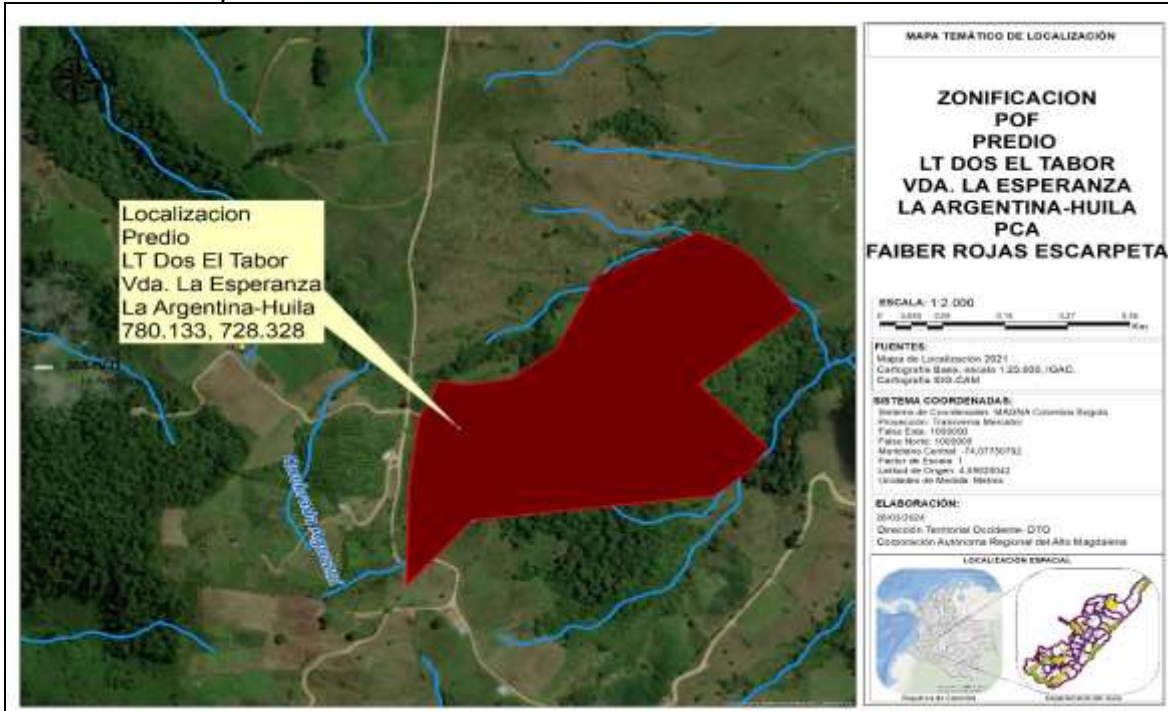
Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de mayo 25 del 2018, se establece que la coordenada del predio, se ubica en Áreas Excluidas de Ordenación Forestal AEOF:

CATEGORIA	ZONIFICACION	CODIGO
PNR	Áreas Excluidas de Ordenación Forestal	AEOF

Tabla 5. Zonificación predio POF Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

Figura 10

Localización del predio en el Plan de Ordenamiento Forestal.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, la fuente hídrica de abastecimiento corresponde a Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica Quebrada La Plata (Q. LA PLATA).

De acuerdo a la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105202030503
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. LA PLATA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID_NIVEL_1	02

Tabla 7. Zonificación Hidrográfica.

Figura 11-12

Panorámica de la fuente de abastecimiento.




Nota: Registro fotográfico con cámara Celular Infinix Note 30 Pro.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee bosque Alto Andino que consta de especies vegetales de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción		X		X		Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X		X		X	Ninguna
Construcción obras de control.			X			Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X		X		Ninguna
Mantenimientos componentes del sistema. (Manguera, Tanque, flotadores y llaves terminales)	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro. (control de flujos)					X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla 8. Actividades PUEAA Simplificado.

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio no cuenta con acueducto.

- Estado de la fuente de abastecimiento:

La fuente hídrica presenta una Oferta Hídrica baja, es decir, presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Descripción organoléptica del agua:

Fuente de abastecimiento: Drenaje Natural				
Color	Turbidez	Espumas	Olor	Sabor
No	No	No	No	No

Tabla 9. Características organolépticas de la fuente.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje Natural	780004	728114	2130	GPS Garmin Montana 680

Tabla 10. Coordenadas de la captación

Figura 13-16

Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular Infinix Note 30 Pro.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El sistema de captación consiste en una captación artesanal mediante tubería de 1/2” con reducción a 3/4” entrega final, se conduce el recurso hasta el predio, para ser distribuido en los usos solicitados.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos orgánicos generados en el predio son utilizados como abono y los inorgánicos son trasladados al municipio de La Argentina, para ser entregados al operador del sistema de aseo, para su disposición final. □

- Otros usuarios legalizados de la fuente: No se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente.

HIDROMETRÍA

- Aforo actual:

Nombre de la Fuente: Drenaje Natural						
Método de aforo	X	Y	Tipo de medición	Referencia GPS	Caudal medido (L/seg)	Tiempo periodo año
Volumétrico	780004	728114	GPS	GPS Garmin Montana 680	1,0	Verano

Tabla 11. Coordenadas de la captación.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/seg) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica Quebrada La Plata (Q. LA PLATA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 12 y Figura 17.

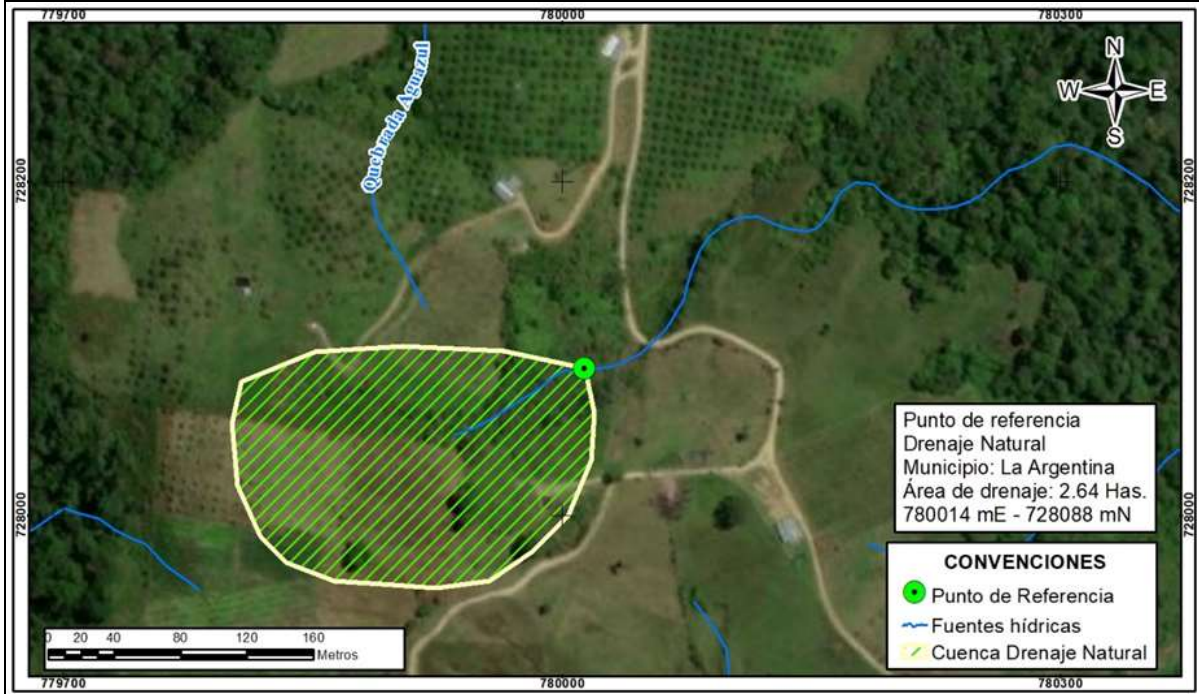
Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	SCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/seg) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LA PLATA	21052080403	La Argentina	780014	728088	2.64	0.79	0.29	1.57

Tabla 12. Oferta hídrica superficial

Figura 17

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Localización del predio y punto de captación.



Nota: Fuente Evaluación Regional del Agua ERA 2019.

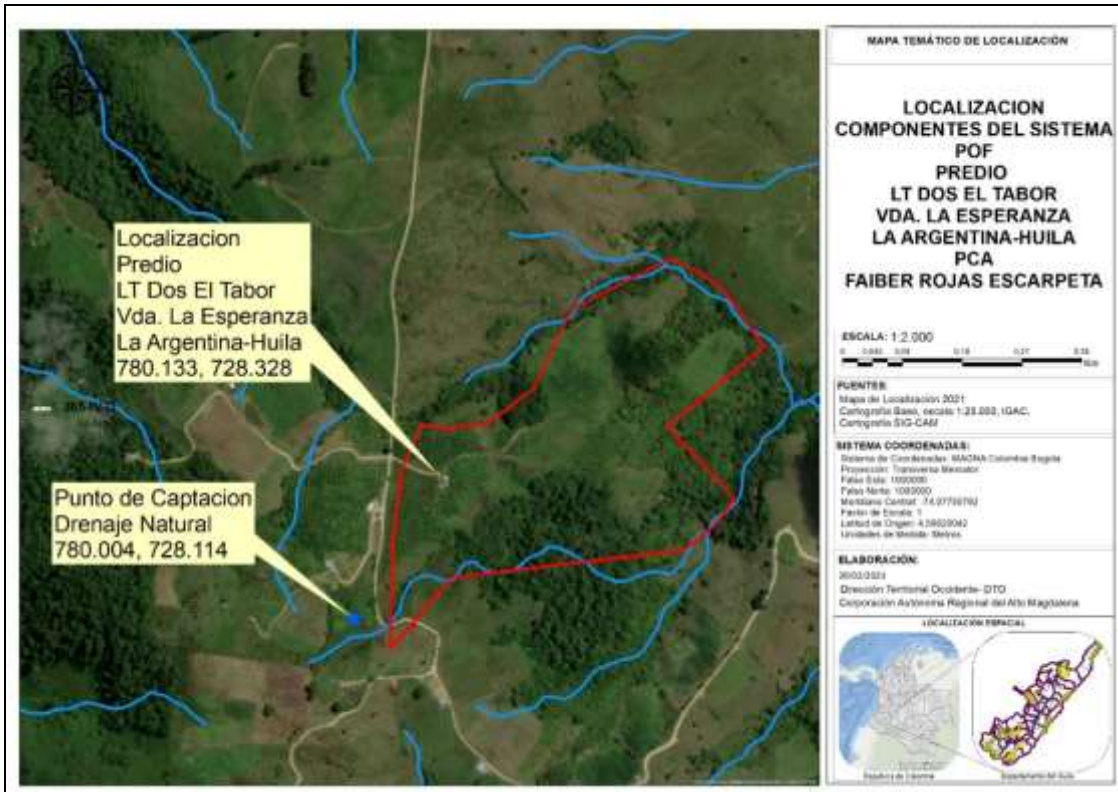
REQUERIMIENTOS DE AGUA: Los requerimientos de agua en la solicitud son para Uso Doméstico, Agrícola (Riego de Aguacate Hass por microaspersión).

Nombre del solicitante: Faiber Rojas Escarpeta						
Caudal requerido total (L/seg): 0,2						
Predio: LT Dos 2 El Tabor						
Vereda: La Esperanza						
Municipio: La Argentina						
Nombre de la fuente: Drenaje Natural						
Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
780004	728114	Uso Doméstico	5	Personas	0,0014 L/seg/hab	0,007
780004	728114	Agrícola (Aguacate Hass)	0,5	has	0,4 L/seg/ha	0,2

Tabla 13. Requerimientos de agua.

Figura 18
Localización Componentes Del Sistema.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes.

PERJUICIO A TERCEROS: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, como usuario redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

SERVIDUMBRE: Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

OPOSICIONES: De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de marzo de 2024 y desfijado el 14 de marzo de 2024, con constancia de publicación del 15 de marzo de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 29 de febrero de 2024 y desfijado el 14 de marzo de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2024, con radicado CAM No. 2024-E8542 del 18 de marzo de 2024, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio que no es del usuario, dicha obra no cuenta con sistema de medición de caudal, por tanto, no fue posible verificar en la visita técnica el caudal que actualmente es derivado; no obstante, se midió de forma volumétrica el caudal que llega desde la obra de captación hasta el tanque de almacenamiento obteniéndose un caudal inferior al que se conceptúa aprobar en este informe técnico.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisando el Esquema Ordenamiento Territorial, presenta la siguiente constancia de uso de suelo.

Que el predio, ubicado en la vereda La Esperanza, el cual está identificado código catastral 41378000000000230004000000000; presenta la siguiente clasificación, según el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante acuerdo No. 007 de 01 de agosto de 2023, se establece que el uso del suelo **Uso de Protección-Sostenible:**

1. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Inspección El Pensil (hoy vereda La Esperanza) del municipio de La Argentina, correo electrónico autorizado para notificación fre21021979@gmail.com y contacto No. 3134118361, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio rural denominado "LT DOS 2 EL TABOR" con matrícula inmobiliaria No. 204-37196 y código catastral 41378000000000230004000000000, ubicado en la Inspección El Pensil (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 780004, Y: 728114 a 2130 m.s.n.m., para ser destinado a Uso Doméstico, y Uso Agrícola (Riego Aguacate Has), en una cantidad total de **0,2 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Uso Doméstico	5 Personas	0,0014 L/Seg/Hab	0,007
Uso Agrícola (Riego Aguacate Has)	0,5 Ha	0,4 L/seg/Ha	0,2
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,2

Tabla 14. Distribución del recurso.

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **DIEZ (10) AÑOS**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Inspección El Pensil (hoy vereda La Esperanza) del municipio de La Argentina, correo electrónico autorizado para notificación fre21021979@gmail.com y contacto No. 3134118361, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio rural denominado "LT DOS 2 EL TABOR" con matrícula inmobiliaria No. 204-37196 y código catastral 41378000000000230004000000000, ubicado en la Inspección El Pensil (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.


Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción		X		X		Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X		X		X	Ninguna
Construcción obras de control.			X			Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X		X		Ninguna
Mantenimientos componentes del sistema. (Manguera, Tanque, flotadores y llaves terminales)	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro. (control de flujos)					X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla 15. Actividades PUEAA Simplificado.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

2. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Los residuos No Peligroso u ordinarios, como son entre otros, reciclables (vidrios, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), los cuales pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima por ser susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Estos deben ser separados desde la fuente para ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje conocidas en la zona.*

➤ *Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:*

- *No emplear el sanitario como papelera, si compra sanitario nuevo considere el modelo dual para vaciar el tanque ya que utiliza aproximadamente cuatro litros para el nivel de vaciado bajo y seis para el alto. Algunos utilizan aún menos.*
- *Cierra la llave al lavarse los dientes o al afeitarse, puede ahorrar hasta 10 litros.*
- *Ducharse en vez de bañarse, ahorrará 150 litros.*
- *Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías con urgencia, una llave que gotea pierde 30 litros diarios.*
- *Regar al anochecer para evitar pérdidas por evaporación, las plantas se lo agradecerán.*
- *En caso de tener lavadora debe llenarla, es donde más agua se gasta, el agua del segundo aclarado puede utilizarla para regar sus plantas.*
- *No jugar con el agua.*
- *Si va a comprar nuevos equipos para el hogar, trate de escoger aquellos que ahorren agua.*
- *El concesionario deberá dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.*

➤ *De igual manera el titular del permiso de concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

- *El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.*
- *De acuerdo al Decreto 2811 de 1974 en el artículo 120, el usuario queda obligado a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*
- *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974, como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos como se indica en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.*
 - *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
 - *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
 - *El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.*
 - *El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.*
 - *El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.*
 - *Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.*
 - *Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.*
 - *Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:


“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 *Ibíd*em, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.*

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

*“**Artículo 89.** La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

*“**Artículo 92.** Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibidem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que al respecto del PUEAA, el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.


Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 071 de abril 16 del 2024, elaborado por profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina. En consecuencia, esta autoridad ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, para el beneficio del predio rural denominado "LT Dos 2 El Tabor" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-37196 y código catastral No. 41378000000000230004000000000, ubicado en la Inspección El Pensil (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 780004, Y: 728114 a 2130 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en una cantidad total de **0,2 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	5 Personas	0,0014 L/seg/hab	0,007
Agrícola (Riego de aguacate)	0,5 Hectáreas	0,4 L/seg/ha	0,2
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,2

PARÁGRAFO ÚNICO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 071 de abril 16 del 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, para el beneficio del predio rural denominado “LT Dos 2 El Tabor” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-37196 y código catastral No. 41378000000000230004000000000, ubicado en la Inspección El Pensil (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción		X		X		Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X		X		X	Ninguna
Construcción obras de control.			X			Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X		X		Ninguna
Mantenimientos componentes del sistema. (Manguera, Tanque, flotadores y llaves terminales)	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro. (control de flujos)					X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Realizar un reporte trimestral de los viajes realizados mensualmente por el vehículo (carrotanque).
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, según Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario deberá dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.
- El concesionario deberá dar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en el predio.
- Para la *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones*, el usuario deberá presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; y la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.


ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FAIBER ROJAS ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.634 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda La Esperanza del municipio de La Argentina, correo electrónico autorizado para notificación fre21021979@gmail.com y contacto No. 3134118361, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional universitario jurídico
Expediente: PCA-00064-24

